

**Recurso de Revisión:** 123/2018

**Recurrente:** (...)

**Sujeto Obligado:** PODER LEGISLATIVO

**Comisionado Ponente:** C.P.C. MARIO  
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

-----Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho-----  
-----Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 123/2018,  
que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO** del Estado  
de Hidalgo, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer Recurso de Revisión manifestando:

*“No se entregó la cantidad de gasto en equipos de computación por persona”*

**2.-** Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00324218, que el hoy recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO** del Estado de Hidalgo, solicitando lo siguiente:

*“Cuál es el gasto en equipo de cómputo al año por funcionario público”*

A la solicitud anterior, recae respuesta del Sujeto Obligado en fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en la que le contesta:

*“Con fundamento en el artículo 41 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el presente documento damos respuesta a su solicitud enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00324218 con fecha 30 de abril de 2018.*

*SOLICITUD:*

*CUAL (SIC) ES EL GASTO EN EQUIPO DE COMPUTO (SIC) AL AÑO POR FUNCIONARIO PUBLICO (SIC).*

*RESPUESTA:*

*En atención a su amable pregunta me permito informar a usted, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo llevó a cabo adquisiciones con cargo a la partida de bienes informáticos (scanner, impresoras y laptop) durante el ejercicio 2017 por la cantidad de \$ 168,896.45.*

*El número de funcionarios públicos que componen este Poder Legislativo es de 286 personas.*

*Información proporcionada por la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado como Unidad de Enlace de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo.*

*No omito manifestarle que para cualquier duda o aclaración nuestro correo institucional de la Unidad de Transparencia es: [unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx)*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.”*

**3.-** Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 123/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

**4.-** Por acuerdo de fecha 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho, se admite el Recurso de Revisión y se pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos.

**5.-** Con fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado, mediante correo electrónico, hace del conocimiento de esta ponencia:

*“Buen día. Envío respuesta al recurso de revisión 123 con su expediente correspondiente. Considerando el día que enviaron el recurso de revisión 123, hoy era el último día para enviar respuesta.*

*Quedo atenta a cualquier duda o comentario.*

*Saludos cordiales”*

Adjuntando oficio de fecha 13 trece de junio 2018 dos mil dieciocho en el que manifiesta:

*“En respuesta al recurso de revisión 123/2018 presentado por el (...) recibido el 4 de junio de 2018 por medio del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Hidalgo ([unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx)) le comunicamos lo siguiente:*

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en los dos últimos años no ha realizado compras de equipo de cómputo. Sin embargo, cabe destacar que hasta el 31 de diciembre del 2017 el valor en libros por este concepto clasificador según la partida presupuestaria 515001 fue de \$3,607,985.32 (Tres millones seiscientos siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N). (sic) Ahora bien, considerando que la totalidad del personal adscrito al Congreso del Estado es de 450 personas de las cuales solo 338 utilizan equipo de cómputo \$10,674.51 (diez mil seiscientos setenta y cuatro 51/100) por servidor público.*

*Información proporcionada por la Dirección General de Servicios Administrativos.*

*No omito manifestarle que para cualquier duda o aclaración el correo institucional de la Unidad de Transparencia es: [unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx)*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.”*

6.- Concluido el término de 7 siete días, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, las contestaciones que el Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO** del Estado de Hidalgo entrega al recurrente, es de establecerse que se trata de información pública.

Si bien es cierto, la solicitud del recurrente consiste en que le informen *“cuál es el gasto en equipo de computo al año por funcionario público”*, en una primera apreciación, se destaca que no especifica el periodo del cual requiere la información y en su respuesta inicial el sujeto obligado, atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que refiere:

***“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”*

le informan el total de cargo a la partida de bienes informáticos durante el ejercicio 2017 por la cantidad de \$168,896.45 y además le informan el número de servidores públicos que componen el sujeto obligado.

De lo anterior se desprende que informan una cantidad que engloba “bienes informáticos”, sin que refieran la causa que imposibilite el entregar la información individualizada por funcionario público como así lo requirió el ahora recurrente, lo que esta ponencia considera, que la propia ley le asiste al sujeto obligado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia cuando considera:

*“Artículo 125. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso, aporte el solicitante.”*

Situación que no acontece, ni emiten de manera fundada y motivada argumento que los imposibilite para no entregar la información como la solicitó el (...), ni la ponen a disposición para consulta directa como lo mandata el artículo 125 ya referido.

Cabe destacarse que en una primera respuesta, el sujeto obligado **PODER LEGISLATIVO** del Estado de Hidalgo, refiere la cantidad de \$168,896.45 con cargo a la partida de bienes informáticos durante el ejercicio 2017 y estando dentro del término de 7 días otorgados a las partes para manifestar pruebas y alegatos, el sujeto obligado emite una nueva respuesta al recurrente y menciona que no ha realizado compras de equipo de cómputo en los dos últimos años, sin embargo refiere que “*hasta el 31 de diciembre del 2017 el valor en libros por este concepto clasificador según la partida presupuestaria 515001 fue de \$3,607,985.32 (Tres millones seiscientos siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N). (sic) Ahora bien, considerando que la totalidad del personal adscrito al Congreso del Estado es de 450 personas de las cuales solo 338 utilizan equipo de cómputo \$10,674.51 (diez mil seiscientos setenta y cuatro 51/100) por servidor público.*” Lo que resulta confuso y en una primera impresión, hasta contradictorio, por lo que el sujeto obligado deberá reestructurar su respuesta y hacerla mas accesible y entendible al solicitante.

En consecuencia, atendiendo a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, objetividad, legalidad y profesionalismo, esta ponencia considera que el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada o en su defecto, apegarse a lo estipulado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y de manera fundada y motivada, manifestar su imposibilidad de entregarla como le fue solicitada y ponerla a disposición del solicitante para consulta directa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta dada al recurrente, con base en las razones vertidas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se requiere al Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO** del Estado de Hidalgo, para que, en un plazo no mayor a diez días, proporcionar la información solicitada o en su defecto, apegarse a lo estipulado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y de manera fundada y motivada, manifestar su imposibilidad de entregarla como le fue solicitada y ponerla a disposición del solicitante para consulta directa.

**TERCERO.-** Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.